

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gobernador político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 1349.
Dirección General de Instrucción Pública.
ANUNCIO.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de terapéutica médica y arte de recetar, dotada con el sueldo anual de cuatro mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Granada en la forma prevenida en el Título II de dicho Reglamento. Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Doctor en la Facultad de Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria general de la Universidad de Granada, en el improrogable término de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta», acompañada de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un Programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias y por medio de edictos en

todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Nadrid 18 de Febrero de 1871.
 —El Director general, Juan Valera. — Es copia: El Rector, Castro.

Núm. 1350.
 Se halla vacante en cada uno de los Institutos de Granada, Jaen y Málaga la cátedra de Psicología y Filosofia moral, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y en el 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Granada en la forma provenida en el tit. 2.º de dicho reglamento.

Para ser admitido a la oposicion solo se requiere tener el título de Licenciado en la Facultad de Filosofia y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria general de la Universidad de Granada en el improrogable término de cuatro meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á las cátedras que se trata de proveer, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura obje-

to de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8 del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 14 de Febrero de 1871.
 —El Director general, Juan Valera.

GOBIERNO DEL PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1351.

El Sr. Fiscal de la Audiencia de Sevilla, con fecha 21 del anterior me dice lo que sigue:

En uso de las facultades que me concede la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, he nombrado Ffiscal Municipal de la ciudad de Montoro, á D. José de la Plaza y Arrabal.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general inteligencia.

Córdoba 24 de Febrero de 1871.
 —El Gobernador, Eugenio Alau.

Núm. 1346.
Diputación provincial de Córdoba.

Extracto de la sesion celebrada por la Diputación provincial el dia 21 del corriente.

Abierta á las doce de la mañana, bajo la presidencia de Don

Agustin Gimenez Mansilla, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Dióse cuenta del dictámen de la comision, y leido el respectivo á la eleccion del primer distrito de Montilla, en el que se propone la admision del candidato electo por no considerar motivo de nulidad la falta de un Secretario en el escrutinio general y estar probada plenamente la vecindad, únicas cosas en que se fundaba la protesta, quedó en su virtud admitido como Diputado, sin discusion y por unanimidad, D. José Perez Pastor; se aprobó tambien sin discusion el dictámen de la comision respectivo á los distritos primero y segundo de Cabra, por considerar destituidas de fundamento las protestas presentadas sobre ellas, siendo por tanto admitidos como Diputados D. Rafael Gonzalez Atané y D. Francisco Cubero Vargas.

De conformidad con lo propuesto por la comision, quedó admitido sin discusion como Diputado por el primer distrito de Fuente Obejuna D. Rafael Lozano y Morillo, y por el segundo D. Ramon Ochoa y Asencio.

Quinto distrito de Montoro. Aparece una protesta fundada en haber votado varios electores menores de edad que indebidamente se hallaban incluidos en las listas; que tambien votaron otros que figuraban con la denominacion de residentes; que se adelantó el reloj; que se negó el voto á otros electores; que se puso como votado á un ausente; que en la urna se encontró al hacer el escrutinio una carta particular; que votaron dos muertos y otras cosas de menos importancia. La comision opi-

nó que todo el que figure en las listas electorales tiene derecho á votar sinó lo ha perdido por causas posteriores á la formacion de dichas listas, razon por la cual no podian desecharse otros votos que los de los muertos, por que aunque se dice que tambien votó un ausente, no se justificaba. Y que aunque se eliminarán estos dos votos, quedaba con mayoria el candidato electo, y era de opinion se aprobase el acta y se admitiera como Diputado á D. Márcos Ayllon Grande, sin perjuicio de que se sacara el tanto de culpa correspondiente y se remitiera al Juzgado por hallarse justificado con las partidas de sepelio.

El Sr. Rodriguez pidió la lectura de la protesta presentada y de los documentos en que se apoya en vista de los cuales manifestó que no podia estar conforme con la eleccion, que debia anularse, y pedía se enviase un delegado del Gobernador cuando hubiese de procederse á la segunda. El Sr. Herrera, usando del derecho de defender su acta, pidió la palabra, despues de dar gracias por la benevolencia de la Diputacion, dijo que en su concepto se habian cometido ilegalidades en la eleccion. Espuso que el Ayuntamiento de Adamúz no habia presentado al público las listas electorales; que no le dejaron ver el libro del censo electoral, en el que aparecen inscritos seis menores de 25 años; que se adelantó el reloj para que los electores de Villafranca no llegasen á tiempo de la votacion, que negó el voto á otros electores por creerlos favorables á su candidatura, con otra porcion de abusos que vienen á constituir un verdadero escarnio al mismo tiempo que son tambien delitos penados por la ley, pero de los que pidió á la Diputacion no se sacase tanto de culpa para los Tribunales. Habló de la adiccion de 29 individuos comprendidos bajo el epigrafe de residentes, que era una transgresion legal segun el artículo 10 de la ley municipal, advirtiendo que si por tal concepto les correspondia el derecho electoral, debieron ser comprendidos en las listas generales. Añadió que otro de los grandes vicios consistia en el voto de dos individuos fallecidos antes de la eleccion, segun las partidas presentadas. Sostuvo que el escrutinio general era nulo por que los Secretarios no llevaban documentos que acreditaran su personalidad, y que constituidos en una mayoria arbitraria, se negaron á admitir toda clase de reclamaciones. Y por último, que habia una terminante presuncion de parcialidad en no haberse re-

mitido diariamente las actas de eleccion parcial al Gobierno de la provincia, como asi mismo en presentarlas abiertas á la junta de escrutinio.

El Sr. Zamora expuso que las impugnaciones podian dividirse en vicios é ilegalidades, cometidos por el Alcalde y las mesas en lo respectivo á los actos de la eleccion y escrutinio:

Segundo. En lo referente á los que votaron con calidad de residentes, y tercero en lo respectivo á la votacion de los dos que ya habian muerto. Que lo primero solo aparecia en una informacion testifical que la comision no podia admitir, por ser principio de derecho que la prueba testifical solo tenga el valor que prudencialmente consideren los tribunales que hayan de aplicarla; llevando consigo en este caso la presuncion de parcialidad, puesto que habia sido hecho por los vencidos. Que siguiendo la jurisprudencia sentada de antemano, no podia tomar en consideracion las alegaciones y protestas que no se justificaban debidamente.

En cuanto á los votos de los residentes, dijo, que todo el que figura en las listas electorales tiene derecho á votar, si no lo ha perdido con posterioridad á su formacion, con arreglo al artículo segundo de la ley, y que la Diputacion no podia hoy desestimar estos votos, cuya exclusion no se habia reclamado en el término y forma prevenidos por la ley. Que en cuanto al voto de los que resultaban difuntos, siguiendo la jurisprudencia sentada, habia que distinguir la nulidad del acto, de la criminalidad que en sí envuelva, y puesto que de este hecho se desprendia un delito, debia pasarse el tanto de culpa á los tribunales. Que este hecho no afectaba la validez de la eleccion, supuesto que anulados estos dos votos, resultaba siempre en mayoria el candidato proclamado.

El Sr. Herrera rectificó pidiendo que se votase por separado los vicios de la eleccion y la computacion de los votos.

El Sr. Zamora calificó de impropcedente la distincion, toda vez que la votacion habia de recaer sobre los hechos que se discutian.

Tomaron parte en la discusion algunos otros señores Diputados, y el Sr. Garcia del Castillo propuso que la votacion se redujera á la formula de si eran validas ó nulas las actas.

El Señor Barroso hizo observar que estaban consumidos los dos turnos. Se procedió á la votacion, y habiendo resultado 23 bolas blan-

cas contra 18 negras, quedó aprobado el dictámen de la comision y admitido como Diputado el por 5.º distrito de Montoro D. Márcos Ayllon Grande. Anunciada la lectura del dictámen de la Comision sobre el acta del 2.º distrito de Baena, el interesado D. Agustin Gimenez Mansilla dejó el sillón de la Presidencia, que ocupó como de mas edad el Sr. Portocarrero. El dictámen de la comision venia á decir que proclamado Diputado el Señor Gimenez Mansilla habia obtenido tambien votos D. Francisco de Paula Mellado y D. Francisco de Paula Mellado y Rodriguez. Que en las actas parciales no aparecia protesta alguna, pero que al hacerse el escrutinio general uno de los comisionados pidió que se computaran y pusieran bajo una sola partida todos los votos dados á Don Francisco de Paula Mellado y á D. Francisco de Paula Mellado y Rodriguez, y que se proclamara á este como Diputado en razon á que con las dos sumas alcanzaba mas votos que su contrincante, á lo que se opuso otro comisionado: que sometida esta cuestion á la resolucion de la Junta de escrutinio, la mayoria decidió que eran distintas personalidades y fué proclamado como diputado el Señor Gimenez. Que fundados en esto, se habia presentado una solicitud pidiendo que la Diputacion anulara el escrutinio y que declarase Diputado al Señor Mellado y Rodriguez. Dijo la Comision: que acaso fuera la intencion de algunos electores dar su sufragio á D. Francisco de Paula Mellado y Rodriguez, pero como esto no le constaba, y en las actas parciales veia establecida la diferencia sin que ni al hacerse el escrutinio, ni al ver expuesto al público el resultado de la votacion se hubiese hecho protesta ni reclamacion alguna; que como en el escrutinio general la mayoria decidió que eran dos personalidades, y por último, que D. Agustin Gimenez habia presentado dos partidas de bautismo y dos certificados de la Secretaría popular por los que se acredita que dentro del partido hay un Francisco de Paula Mellado Salazar y otro Francisco de Paula Mellado y Orgas, creia la Comision que habia cuando menos un motivo de legitima duda, y en tal caso que ateniéndose y afirmando la decision de la Junta de escrutinio, mas concedora de las personas y de las circunstancias, debia aprobarse el acta, admitiendo como diputado á Don Agustin Gimenez Mansilla. El Señor Beredas pidió la lectura del acta del segundo escrutinio y la exposicion de la mayoria de las me-

sas, suscrita por dos Presidentes y seis Secretarios. El Señor Salcedo pidió que se leyese los comprobantes del dictámen de la comision, haciéndose de algunos certificados del cura y Ayuntamiento de Cabra que demostraban la existencia en dicha poblacion de dos individuos mayores de edad llamados Francisco de Paula Mellado Salazar y Francisco de Paula Mellado y Orgas. El Señor Salcedo expuso que estos documentos nada justificaban, supuesto que con arreglo al artículo 62, las diferencias de nombres y apellidos, inversion de estos ó supresion de alguno, debe decidirse en sentido favorable cuando no haya elector en el colegio ó seccion con quien pueda confundirse el nombre del candidato contenido en la papeleta, lo que no sucede en este caso, puesto que solo en Cabra que no es del mismo colegio ni seccion, hay electores del mismo nombre.

El señor Cerrillo expuso que sentia impugnar el acta del dignísimo Presidente, pero que segun los documentos leidos era evidente que el D. Francisco de Paula Mellado y D. Francisco de Paula Mellado Rodriguez era una misma persona, y que habiéndose sentado ya el precedente de que una pequeña diferencia en el nombre no es atendible cuando hay la evidencia moral de que es la misma persona, insistia en lo propuesto por el Señor Salcedo.

Contestó el Señor Zamora que la comision obraba con arreglo á la ley y á lo que de actas resultaba; que apareciendo en las parciales, hecha la distincion por las mesas, que son las llamadas á conocer á los candidatos, sin que se haya presentado protesta alguna en contra, debió aceptar como un hecho consentido é indudable la distincion de los Señores Mellado y Mellado Rodriguez. Que el art. 62 se refiere á la decision que deban tomar las mesas en casos semejantes, y que no habiendo habido aquí resolucion de la mesa, el art. no era aplicable. Que en vista de esto y de que hay en Cabra dos Mellados, se han atendido á lo resuelto por aquella, sin que sea un obstáculo la circunstancia de que estos individuos no sean del mismo colegio ó seccion, puesto que llevando mas de 8 años de vecindad en la provincia, han podido ser elegidos no solo por este sino por cualquiera otro de la misma.

Ambos Señores rectificaron, exponiendo el Señor Salcedo que no debia procederse á la votacion por ser contraria á la ley. El Sr. Barroso sostuvo lo contrario, fundado en que la Diputacion debia apro-

bar ó desechar el dictámen emitido. Verificada esta y resultando veinte y dos bolas blancas contra diez y ocho negras, quedó aprobado el dictámen de la comision y admitido como diputado por el 2.º distrito de Baena D. Agustin Gimenez Mansilla.

Siendo las tres de la tarde y estando ya resueltas las actas de los 43 Diputados que corresponden á esta provincia, se levantó la sesion acordando reunirse á las doce del siguiente dia para proceder á la constitucion definitiva.

Córdoba 21 de Febrero de 1871.
—El Presidente, Francisco de P. Portocarrero.—Bernabé Ceballos Madueño y Antonio Blanco Prados, Secretarios.

Extracto de la sesion celebrada por la Diputacion provincial el dia 22 de Febrero de 1871.

Abierta á las doce del dia se leyó y aprobó el acta de la anterior.

El Señor Garcia del Castillo expuso que debiendo tratarse en esta sesion de la constitucion definitiva de la Diputacion, y habiendo entendido que habia ya candidaturas acordadas, deseaba saber cuales fuesen las personas que las compusieran, para votarlas si parecian aceptables. Que en cuanto á la remuneracion de los individuos que compusieran la comision, creia que debía renunciarse en razon de economia, y así lo proponia. Contestó el Señor Barroso que nada podia discutirse hasta la constitucion definitiva de la Diputacion, y el Señor Garcia insistió en que convendria tratar antes de estos asuntos para evitar susceptibilidades despues de la eleccion.

Acordada la constitucion definitiva, se suspendió la sesion por diez minutos para ponerse de acuerdo.

Trascurrido este tiempo se procedió á la eleccion de mesa definitiva con arreglo al artículo 28 de la ley orgánica, en la que obtuvieron votos para Presidente, los señores: D. José Eustasio Alcalá Zamora, 26. D. José Felipe Salcedo, 1. D. Rafael Barroso y Lora, 4. Para Vice-presidente los Señores: D. Eduardo Estrada, 27. D. José Garcia del Castillo, 1. D. Francisco Fernandez Chorot, 1.

Para Secretarios, los Señores: D. Bernabé Ceballos, 40. D. Antonio Blanco Prados, 28. D. Francisco Fuentes Calderon, 2. D. Dorotheo Cabrera, 1.

Hubo además un voto perdido para Presidente y dos en blanco.

Quedando por tanto elegidos para Presidente, D. José Eustasio

Alcalá Zamora, por 26 votos; para Vice presidente, D. Eduardo Estrada y Parejo por 27; Para Secretarios, D. Bernabé Ceballos, por 40 y D. Antonio Blanco Prados por 28.

Los Sres elegidos tomaron posesion de sus cargos, y el Señor Presidente pronunció un elocuente y sentido discurso, para manifestar que consideraba un deber aceptar el cargo para que habia sido elegido, debido no á sus merecimientos, sino á la benevolencia de la Diputacion: que se creia incapaz de desempeñarlo debidamente, y que si se atrevia á aceptarlo era solo porque contaba con el auxilio de todos, puesto que no veia en ninguna fraccion de la asamblea, ni en los republicanos, partido político del porvenir, á donde todos habrian de ir á parar, ni en los unionistas, aun cuando meos dados á las innovaciones. Que siendo el carácter de esta cámara puramente administrativo, confiaba en que todos cooperarian con el mismo celo y actividad á procurar el fomento y adelanto de todos los ramos de la riqueza pública, en que todos estaban interesados, á cuyo efecto esperaba que, inspirándose en el mas acendrado patriotismo, prescindirian de sus divergencias políticas, concluyendo por dar las mas espresivas gracias á la Diputacion por la distincion que le habia dispensado.

El Sr. Ceballos manifestó que aun cuando no fuera costumbre que ningun oiro individuo de la mesa diera gracias despues de haberlo hecho el Presidente, se creia en el caso de significar su gratitud á la Diputacion por la casi unanimidad con que se le habia concedido el cargo de Secretario.

Acto seguido el Sr. Presidente declaró abierta la primera sesion ordinaria de la Diputacion, manifestando que se iba á proceder á la eleccion de los señores que debian componer la comision provincial.

El Sr. Cerrillo dijo haber oido con gusto el discurso del Sr. Presidente, y que esperaba que las ideas emitidas se tradujesen en hechos al nombrarse la comision provincial, no desheredando á los individuos de las minorias en los cargos en que pudieran prestar sus servicios á la provincia. Que en la votacion habia observado que algunas papeletas se leian en forma vertical y otras en la horizontal. Que sin meterse á calificar el perfecto derecho de cada uno á preparar su papeleta en la forma que crea mas conveniente, estrañaba que algunas no estuviesen escritas de puño y letra, si no de otro modo que exige ciertos artefactos que no hay

en el local, lo que le hacia pensar que de antemano estuviesen combinadas, y si así sucedia deberian leerse para ver si eran aceptables.

Se presentó y leyó una proposicion sobre renuncia á la indemnizacion concedida por la ley á los individuos de la comision provincial, semejante á la que, al principio de la sesion, habia presentado de palabra el Sr. Garcia del Castillo. Puestas ambas á discusion dijo en contra el señor Serrano, que aceptar las proposiciones presentadas, era lo mismo que desheredar á los pueblos de la influencia natural y legitima que deben tener por medio de sus representantes, puesto que exigiendo sacrificios pecuniarios la residencia constante en la capital, la mayor parte de los Diputados retardarian su presencia en ella, con perjuicio de los intereses de los pueblos, por lo que no debía hacerse obligatoria la renuncia de las dietas, si no dejarlo á la voluntad del elegido.

El señor Chorot sostuvo que no podia llegar el caso de que los intereses de los pueblos fuesen menos atendidos por haber muchos Diputados dispuestos á formar parte de la comision sin retribucion de ninguna clase.

El señor Cerrillo sostuvo que no deben percibirse mas sueldos que los obligatorios.

El señor Cubero espuso que, demócrata desde hace mucho tiempo, no podia menos de estrañar la proposicion que los republicanos federales presentaban, porque la consideraba contraria al sistema, á las costumbres y á los principios democráticos. Que aunque la consideraba de buena fé debía hacer constar que muchas veces se pretenden economías, que mas bien son perjudiciales que convenientes. En apoyo de esta opinion hizo notar lo que sucede en los Estados Unidos, el Brasil, Bélgica y Portugal, donde los Diputados perciben crecidas dietas.

El Sr. Garcia del Castillo insistió en que los argumentos del Sr. Cubero se dirijian á sostener el derecho, pero que fuera ya del terreno constituyente y tratándose de una cuestion concreta, no tenian fuerzas por ser renunciante ese derecho: Que habiendo quien esté dispuesto á desempeñar esos cargos sin retribucion, deberia abrirse una lista en que se inscribiera el nombre de los que se encontrasen en este caso. Que la renuncia del sueldo era ya conocida en toda la provincia por los periódicos, á virtud de declaraciones formales hechas por algunos Diputados: y que no puede alegarse

tampoco como causa el menor esmero en el desempeño del cargo, por que todos conocen á personas, que habiendo renunciado su sueldo, han servido completamente sus destinos.

El Sr. Rodriguez que se creyó aludido por los Sres. Cubero y Garcia del Castillo, espuso, que como republicano no era partidario de que se percibieran otros sueldos, que los declarados por la ley obligatorios, pero nunca los renunciabiles.

El Sr. Ceballos añadió que la renuncia ofrecia además la ventaja de librar á la Diputacion del ridículo en que caeria si otras la acordaban; y que si no eran vanas las palabras pronunciadas sobre la union de todas las fracciones para la gestion de los asuntos administrativos, á todas debía dárseles participacion en la Comision, puesto que el carácter de este Cuerpo es puramente administrativo.

El señor Presidente, considerando suficientemente discutido el punto dijo, que iba á procederse á la votacion sobre si se admitian ó se desechaban las proposiciones verbal y escrita de que se trataba, y despues de una ligera discusion sobre la fórmula en que debian votarse, se acordó que fuese nominal la votacion.

Así acordado resultó lo siguiente:

Sres que dijeron sí.—Fuentes, Beredas, Rodriguez, Salcedo, Garcia Castillo, Tiscar, Cubero, Leon, Pastor, Cerrillo, Ochoa, Rivas, Salas, Fernandez, Portocarrero, Chorot y Ceballos.—Total 17.

Sres. que dijeron no.—Quintana, Serrano, Suarez Varela, Lopez Búrgos, Camacho, Cubero (D. Antonio,) Gonzalez Olivares, Paz, Molina, Cabrera, Gorrindo, Blasco, Lozano, Bastida (D. Juan José), Estrada, Gallardo, Barroso, Ayllon (D. Bartolomé), Bastida (D. Martin), Ayllon (D. Marcos), Casani, Moreno, Gonzalez Atané, Jimenez, Blanco y Sr. Presidente.—Total 26.

Quedaron por lo tanto desechadas las referidas proposiciones. Deseando algunos Diputados razonar su voto, se promovió sobre ello un incidente que terminó acordándose por mayoría, que el fundamento del voto, podia y debia esponderse al discutir el punto, concretándose la votacion á espresar el sí ó el no para admitir ó desechar la proposicion que se votara.

Terminado el incidente se acordó que la retribucion de los individuos de la Comision, fuera el máximo de la indemnizacion que autoriza la ley.

En seguida se procedió á la

eleccion de las personas, y verificada la votacion y hecho el escrutinio resultaron elegidos los Sres. Suarez-Varela, Molina, Gorindo, Moreno y Avllon.

Constituida la Diputacion se acordó ponerlo en conocimiento del Señor Gobernador, el cual se presentó y pronunció un elocuente discurso alusivo al acto, levantándose enseguida la Sesion, siendo las cuatro de la tarde.

Córdoba 22 de Febrero de 1871. El Presidente, José Eustasio Alcalá Zamora, los Secretarios Bernabé Ceballos y Madueño y Antonio Blanco Prados.

JUZGADOS.

Núm. 1348.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don Fernando la Calle y Cantero, Juez Municipal encargado en el Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto y término de nueve dias á Juan Gomez Tinahones, hijo de Mariano y de Antonia, natural y vecino de esta Ciudad, de estado soltero, de oficio albañil, de veinte y tres años de edad, contra quien estoy siguiendo causa criminal de oficio por hurto de varias prendas, para que dentro de dicho término presente ante mi autoridad para contestar á los cargos que contra el mismo aparecen, en cuyo caso será oido, y en otro se sustanciará la referida causa en su ausencia y rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y tres de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Fernando la Calle y Cantero.—Por mandado de su S.S., Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 1347.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

D. Rafael Maria de Lara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á D. Antonio de Toro y Capitan, contra el que se continúa causa criminal en este mi Juzgado por falsificacion y estafa, para que en el término de

nueve dias que se contarán desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente á responder de los cargos que le resultan, y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Aguilar y Febrero veinte y dos de mil ochocientos setenta y uno.—Rafael Maria Lara.—El actuario, Rafael Maria Valverde y Carrillo.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 12 á 13'50 pesetas la arroba; y á 1'33 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0'73 pesetas la libra, y á 1'43 el kilogramo.

Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo.

Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo.

Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0'87 la libra, y á 1'89 el kilogramo.

Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41 pesetas, y de 0'38 á 1'44 el kilogramo.

Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba, de 0'35 á 0'71 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo.

Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo.

Idem mineral, á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.

Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.

Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo.

Patatas, de 1'50 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilogramo.

Aceite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 11'54 á 11'74 el decálitro.

Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decálitro.

Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'14 el decálitro.

Nota.—Reses degolladas ayer.

Vacas.	108
Carneros.	280
Corderos lechales.	187
Terneras.	60
Cabritos.	236
Cerdos.	142

Total. 1.043

Su peso en libras... 84...449
Idem en kilogramos... 39.854'392.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 24 de Febrero de 1871.—
El Alcalde primero, Manuel Maria José de Galdo.

ANUNCIOS.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

Casas.

Se venden en esta capital varias casas, entre ellas hay algunas principales y todas obradas y acrisa taladas. Darán razon en la calle del Reloj número 3. Se admiten plazos. 12-11

PLIEGOS

de repartimiento de impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico,

Arrendamiento.

Se admiten proposiciones para el de la hacienda de olivar, labor y fontanar, titulado el Encinarejo, y con otro nombre el olivar de los Frailes, situado á dos leguas y media de Córdoba y orillas del Guadalquivir, y ferro-carril de Sevilla, y para el arrendamiento de las haciendas unidas llamadas Alameda del Obispo y Arrizafilla, situadas en el segundo ruedo de las ciudad de Córdoba, hasta el dia 15 de Marzo próximo, en las casas de la carrera de San Gerónimo, núm. 36, en Madrid, y en la calle de la Paja, núm. 8 en Córdoba, en donde se manifiestan los pliegos de condiciones, y en las que se celebrará subasta privada y simultánea á las doce horas de dicho dia. 10-7

Libramientos, Cartas de pago y Cargareme municipales y de Pósi-

tos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Subasta de madera de encina.

En el cortijo de Maestreescuela alto, término de la Rambla, de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Villaseca, se han señalado para su venta 202 encinas y encinetas y 36 chaparros mayores y menores, que se adjudicarán al mejor postor en la subasta que se verificará el dia 18 del corriente Febrero desde las 11 á las 12 de su mañana en las Casas de S. E. en Córdoba, plazuela de D. Gomez, número 2-bajo el tipo y condiciones que desde el dia se hallan de manifiesto. 6-5

Certificados de defuncion

Para los asientos del Registro civil, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

Ley hipotecaria

decretada recientemente, su reglamento y arancel; todo anotado. Se vende á 10 rs. en rústica y 12 encuadernada en Madrid, librería de don L. Pablo Villaverde, Carretas 4, quien la remitirá franca, mandando su importe, y en Córdoba en la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando núm. 34.

Crédito Comercial.

Los tenedores de acciones y residuos de esta Sociedad que quisieran venderlas, pasarán á casa de Don Francisco Ruiz del Portal, calle de Carreteras núm. 22.

El pago se hará en el acto y al precio de la plaza en Madrid.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA.